

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	fuera de ella. 15
Tres idem. 24	 40
Seis idem. 48	 80
Un año. 96	 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Secretaría.—Circular.

Entre todas las obligaciones del Gobierno la primera es asegurar en la administracion la mas rigurosa observancia de los principios eternos de la moral. Y no basta para conseguirlo que el Gobierno cuide de no perder de vista esta regla de conducta en sus actos sucesivos, sino que es necesario investigar con suma diligencia, y sin pasion ni otro deseo que el de la justicia, los actos anteriores en que haya podido intervenir cualquier abuso mas ó menos contrario á dichos principios. Solo de este modo puede el Gobierno estar seguro de la fiel cooperacion de sus agentes, comunicar al pais la confianza que deposita en ellos, responder del deber que le obliga á defender los intereses públicos, y de procurar en su caso que la justicia se cumpla si desgraciadamente resultan hechos á que no puede alcanzar la prescripcion.

Movido de estas razones el Consejo de Ministros ha acordado que por cada uno de los Ministerios se proceda á examinar los actos anteriores que por su naturaleza y circunstancias hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes, exacciones y negociaciones prohibidas, prevaricacion, infidelidad ú otro abuso punible. Que en el caso de resultar el mas pequeño indicio de cualquiera de estos delitos, se dé conocimiento al Consejo de Ministros. Que esto mismo se observe en el caso de aparecer indicios de alguna lesion de los intereses públicos, aunque no los haya de una causa punible, Y que para el mas pronto y exacta cumpli-

miento se encargue por cada Ministerio á las personas mas competentes y de mayor confianza el exámen que en cada uno de ellos debe practicarse, procurando que se apliquen á él exclusivamente con toda diligencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Diciembre de 1854.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que en los sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia pública que deben usarse en el año próximo se estampe su Real busto en lugar del escudo de armas que ahora llevan. El esmero con que se procura hacer el grabado, y algunas precauciones que se toman de nuevo para impedir la falsificación de los sellos, no permiten que empiece esta reforma hasta el dia 1.º de Abril del próximo año para cuyo tiempo dispondrá V. I. se cambien los sellos antiguos por los nuevos para que empiecen á circular al público desde dicho dia 1.º de Abril.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz —Sr. Director general de Correos.

MINSITERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. manifestando la conveniencia de que las cantidades que se impongan en esa Caja á título de cuentas corrientes devenguen el 2 por 100 marcado en la Real orden de 5 de Setiembre de 1853, no á los cinco dias de la entrega como en ella se previene, sino desde el mismo en que tenga efecto la imposicion ó ingreso en dicha caja; y S. M., teniendo presentes las razones en que V. I. apoya esta propuesta, se ha servido aprobarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1854. —Collado. Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr : Vista la comunicacion del Gobernador de Valencia, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, solicitando que se declare libre de derechos á la seda estrangera hasta fin de Abril próximo venidero, á consecuencia de la perdida de la última cosecha de este producto:

Vistos los informes evacuados por los Gobernadores de otras provincias en que se beneficia la seda, de los cuales resulta que efectivamente la cosecha ha sido muy inferior á las necesidades del consumo ordinario:

Vista asimismo la base sexta de la ley de aduanas que prohibe la exencion ó rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento, sociedad ni persona alguna:

Considerando que los derechos marcados en el arancel á la seda cruda extrangera se hallan fijados con arreglo á la base primera de la expresada ley, como á una primera materia que se produce abundantemente en España: que esta condicion se encuentra modificada accidentalmente por la pérdida de la cosecha, cuya circunstancia coloca á dicha materia primera entre las que no se producen abundantemente, y por lo tanto la sujeta á un derecho desde el 4 al 14 por 100 de su valor; y finalmente, que segun la referida base primera de la ley, la seda en capullo tiene señalado el derecho del 6 por 100 en el arancel vigente, la Reina (q. D. g.), con el fin de favorecer las clases trabajadoras que se emplean en la importante industria de sedería, ha tenido á bien mandar que la seda cruda ó hilada sta torcer de la partida 1499 del Arancel, adeude hasta 4° de Mayo próximo venidero el derecho de 5 rs. libra en bandera nacional y 6 rs. en extrangera, incluso el 6 por 100 de arbitrios

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1854. —Collado —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1446.

La increíble ineficacia de las circulares que diferentes veces se han reproducido en este periódico oficial previniendo á VV. que remintan con la oportunidad debida, los estados quincenales de los precios medios de granos, caldos y carnes, á fin de que se hallen en este Gobierno de provincia para los dias 4 y 20 de cada mes, precisamente, ponen al mismo en un descubierto para con el de S. M. cuya responsabilidad, á mi vez, haré recaer sobre aquel de VV. que por su omision en este servicio dé lugar á ello.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Diciembre de 1854. —El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1414.

D. José Rubio y Subet, Juez de primera instancia del distrito de S. Roman &c

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon á José de los Santos y García, natural y vecino de Córdoba, hijo de Bartolomé y Maria, de estado soltero, de oficio del campo, de edad de 60 años, y José Mantilla Dominé, natural y vecino de Cádiz, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, oficio tejedor, de edad de 32 años, para que en el término de 9 dias se presenten en la carcel de esta Capital á responder y defenderse en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 2 de Diciembre de 1854 —Rubio. —Por mandado de S. S. Manuel Naranjo.

Circular núm. 1416.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia del partido de esta Villa, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción, el infrascripto dá fe.

A los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de Guardia Civil y demás encargados en la seguridad pública, hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra tres desconocidos al parecer del país, que á pie armados robaron el conductor de correos de esta Villa á la de Belméz, como á las ocho y media de la noche del 8 del corriente, la baliya que contenia la correspondencia pública, y para que se practiquen las oportunas diligencias en su busca, captura y remision á este Juzgado, se espide el presente. Juzgado de Fuenteovejuna á 11 de Diciembre de 1854.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1408.

D. José Maria Aranda, Alcalde Constitucional y Capitan de la Benemerita Milicia Nacional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion ordinaria de este dia sacar á la subasta las especies de consumo á la exclusiva para el año próximo de 1855, cuyos remates tendrán lugar en estas Salas Capitulares el primero el 17, el segundo el 24 y en caso necesario el tercero y último el 27 del presente mes, hallandose de manifiesto en la Secretaría las condiciones y demas datos necesarios al efecto.

Valsequillo y Diciembre 10 de 1854 —José Maria Aranda —Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srio.

Circular núm. 1409.

D. Andrés Beredas, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento

Hago saber: que sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. pueda determinar sobre la contribucion de Consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á la subasta para su arriendo por el año próximo de 1855, los derechos y arbitrios sobre los ramos que constituyen dicha contribucion, corriendo el término desde este dia y celebranbosc dos remates, el primero el Domingo 17 del corriente y el segundo el 24 del

mismo en estas Casas de Ayuntamiento y hora de las 12 de su mañana: las posturas admisibles en el primero serán las que cubran las cantidades de sus tipos, y en el segundo con el aumento cuando menos de un 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior; y en el caso de haberse de verificar el tercero lo será el dia 30 del mismo mes. El espediente y condiciones con que se hace esta subasta estará de manifiesto en la Secretaria. Baena 13 de Diciembre de 1854.— Andrés Beredas.—José Contreras, Srio.

Circular núm. 1410.

D. Juan Luna, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional que presido y conformidad de igual número de mayores contribuyentes, y sin perjuicio del que las Córtes Constituyentes resuelvan sobre la contribucion de consumos, se ha dispuesto arrendar en subasta pública para el año próximo de 1855, los derechos de sus ramos que lo son vino, aguardiente, carnes, jabon y aceite, como tambien los pertenecientes á provinciales; habiendo señalado para sus remates los dias 25, 28 y 31 del actual en sus casas Consistoriales y horas de 10 á 12 de sus mañanas

Fuente la Lancha 11 de Diciembre de 1854. —Juan Luna.—Antonio José Ramirez, Srio.

Circular núm. 1411.

D. Juan Luna, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1855, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias contados desde esta fecha, á fin de que todos los contribuyentes puedan reclamar, sino estan arregladas las cuotas al tanto por centimo que ha servido de base para la aplicacion de las individuales; en la inteligencia que concluido dicho plazo no será oida ninguna.

Fuente la Lancha 11 de Diciembre de 1854, —Juan Luna.—Antonio J. Ramirez, Srio.

Circular núm. 1412.

D. Manuel Guerrero, Alcalde primero Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1855,

se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á la que podrán acudir los interesados en aquel para alegar de agravios, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna. La Carlota y Diciembre 11 de 1854.—Manuel Guerrero.—Por mandado de su merced, Francisco Folk, Srio. interino.

— — —
Circular núm. 1413.

D. Romualdo Hidalgo, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Almedinilla.

Hago saber: que concluida la derrama individual de la contribucion de inmuebles perteneciente á este pueblo y año de 1855, se pone de manifiesto en esta Secretaría Capitular para oír de agravios que se hayan podido inferir en la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza líquida, cuyo término de reclamaciones concluye á los 8 días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Almedinilla 10 de Diciembre de 1854.—Romualdo Hidalgo.—Manuel José de Luna, Srio

— — —
Circular núm. 1418.

D. Diego Molina, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Granjuela

Hago saber: que hallandose concluido la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para los repartimientos del año venidero de 1855 se halla este de manifiesto en esta Secretaría para oír de agravios desde el día 12 al 22 del presente mes y pasado este término no se oirá reclamación alguna.

Granjuela y Diciembre 8 de 1854.—El Alcalde, Diego Molina.—El Srio Geronimo García Varo.

— — —
Circular núm. 1426.

D. Andrés José Perez, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Morente ect.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en sesión de este día, ha acordado sacar á subasta para su arriendo por todo el año próximo venidero, la casa mason de esta Villa, única finca perteneciente al caudal de Propios, bajo el tipo de 215 rs. y 25 mrs que ha producido en el último quinquenio; cuya cantidad servirá de base para la admision de su primera postura, y para sus dos remates se han señalado los días 21 y 29 del corriente, hora de las 12 de su mañana en

estas Casas Consistoriales, y para el tercero en su caso el día 6 de Enero próximo en el sitio y hora señalado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Morente 13 de Diciembre de 1854.—Andrés José Perez.—P. A. del A. C. Juan José Camacho, Srio.

— — —
Circular núm. 1427.

D Juan Baena, Alcalde segundo Constitucional de esta Villa de Pedroabad.

Hago saber: que la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el año que viene de 1855, se halla en borron para oír de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días que finan el 24 del corriente, en cuyo periodo se oirán los que se espongan.

Pedroabad 14 de Diciembre de 1854.—Juan Baena.—Por m de dicho Sr. Felipe de Golmayo, Srio.

— — —
Circular núm. 1431.

D. José de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta Villa de Fuente Palmera y sus Aldeas ect.

Hago saber: á los vecinos de esta Villa y hacendados forasteros de la misma, que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta referida para el año próximo de 1855, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida por el término de 8 días, á contar desde este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que puedan presentarse los que se crean agraviados y esponer lo que á su derecho convenga.

Fuente Palmera 15 de Diciembre de 1854.—José de Córdoba.

— — —
Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1433.

Con la autorizacion competente, se anuncia la Feria de ganados y comercio concedida en los ocho primeros días del mes de Febrero, la que se celebrará en la plaza pública de esta Villa como ya se hizo en el año corriente.

Villanueva del Duque 12 de Diciembre de 1854.—Perfecto Sanchez.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.